



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-493-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, con referencia **MI-001-005-13**, derivado de la revisión efectuada a las cuentas por cobrar del Ministerio de Gobernación (nivel central) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivos: **A)** Evaluar el control interno vigente; **B)** Verificar que las cuentas por cobrar y/o derechos a favor de la entidad, sean propiedad de ésta; **C)** Verificar que todos los derechos otorgados a favor de la entidad estén debidamente registrados, presentados y clasificados en los estados financieros; **D)** Realizar verificación física de la documentación soporte de los derechos a favor de la entidad; y, **E)** Identificar a los funcionarios responsables vinculados a los hallazgos que se determinen. Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-493-15

establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para los servidores y ex servidores del Ministerio auditado vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); y, **3)** Los resultados de la Auditoría Especial revelados en el Informe examinado, reflejan hallazgos que conllevan incumplimientos legales del ordenamiento jurídico que regula el control gubernamental, así como de las funciones y deberes de los servidores vinculados con las áreas examinadas, siendo dichos hallazgos: **a)** La cuenta No. 1022 “Adelanto de gastos por trabajo y/o servicios, Dirección Superior” de la Contabilidad Patrimonial, presenta un saldo con antigüedad de más de nueve años hasta por la suma de **Cuarenta y Dos Mil Novecientos Ocho Córdobas con 07/100 (C\$42,908.07)**; **b)** Duplicidad en los registros contables hasta por la suma de **Ciento Ochenta y Tres Mil Quinientos Veintiséis Córdobas con 79/100 (C\$183,526.79)**, de la cuenta 1022 “Adelanto de gastos por trabajo y/o servicios, División Financiera; **c)** La cuenta No. 1025 (deudores diversos) de la Contabilidad Patrimonial presenta un saldo hasta por la suma de **Doscientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Setenta y Ocho Córdobas con 45/100 (C\$263,978.45)**, con una antigüedad que oscila entre dos y diez años; y, **d)** La cuenta 1022 (adelanto para gastos de trabajo y/o servicios), no se lleva a nivel de mayores auxiliares. Los referidos hallazgos contravienen normas específicas contenidas en el Manual de Control Interno del Ministerio de Gobernación, en lo relativo al análisis, evaluación y seguimiento de los saldos de valores por cobrar y pagar, así como las conciliaciones integradas y conciliaciones de saldo; asimismo, se determinó la inobservancia del Manual de Contabilidad Gubernamental, en lo referente a las normas básicas de contabilidad. De tal forma que tales inobservancias de acuerdo con el artículo 77 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, prestan mérito para el establecimiento de Responsabilidad Administrativa a cargo de los servidores que de acuerdo con las funciones de sus cargos omitieron su debido cumplimiento, siendo éstos los Licenciados **Oscar Delgadillo Porras**, Director Financiero; **Mireya Cordero Ardila**, Directora General Administrativa Financiera; y, **Wilfredo Acuña Ramírez**, Responsable de la Oficina de Contabilidad. En consecuencia, de conformidad con el artículo 73 de nuestra Ley Orgánica compete a la máxima autoridad del Ministerio auditado, declarar dicha responsabilidad y aplicar las sanciones a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-493-15

nominados servidores previo cumplimiento del debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; además, de prevenirles a los afectados del derecho que les asiste de recurrir de revisión en el término de ley ante este Consejo Superior, conforme lo señalado por el artículo 81 de nuestra Ley Orgánica. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 32, numeral 2), 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, de fecha dieciocho de abril del año dos mil trece, con referencia **MI-001-005-13**, derivado de la revisión efectuada a las cuentas por cobrar del Ministerio de Gobernación (nivel central) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **II)** Por lo que hace a los precitados incumplimientos del Manual de Control Interno del Ministerio de Gobernación y Manual de Contabilidad Gubernamental, sobre la base de lo dispuesto por el artículo 73 de nuestra Ley Orgánica, la Máxima Autoridad de la entidad auditada deberá establecer la Responsabilidad Administrativa e imponer las sanciones correspondientes a los Licenciados **Oscar Delgadillo Porras**, **Mireya Cordero Ardila** y **Wilfredo Acuña Ramírez**, de cargos nominados, conforme lo señalan los artículos 78, 79 y 80 de la misma Ley Orgánica; debiendo informar a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de esta Resolución Administrativa; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe de Auditoría, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-493-15

conforme la ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.